



OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ACREDITACIÓN O CAPACITACIÓN EN MEDICINA ESTÉTICA OTORGADO POR LOS COLEGIOS DE MÉDICOS

Los Registros Colegiales en Medicina Estética y Cosmética se crearon en virtud de la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, como iniciativa de las Sociedades Científicas y los Colegios de Médicos con el objeto de tener una valoración profesional y docente de los profesionales que hasta esa fecha se dedicaban a la Medicina Estética.

Este hecho ha sido, sin duda, de gran relevancia para el colectivo de Médicos Estéticos y Cosméticos, puesto que, al no ser una especialidad reglada vía MIR, ofrece un baremo y un Registro de los profesionales que, teniendo en cuenta la formación y la experiencia profesional demostrable en este campo, aportan a los centros y pacientes la seriedad y el control de calidad que merece esta práctica clínica. Dichos registros se materializan en la emisión de un Diploma de Capacitación, que se convierte de esta forma, en una herramienta emitida por los Colegios de médicos, que certifica la formación y experiencia de un colegiado en Medicina Estética y Cosmética en un momento determinado.

Dicho Diploma está firmado por el Presidente del Colegio de médicos correspondiente a petición del interesado. Para su obtención, en 2004 se creó un baremo, que con pequeñas diferencias ha sido el modelo utilizado por los diferentes colegios.

En 2021, desde la la Sociedad Española de Medicina Estética (SEME), y dado el gran avance que esta área ha tenido en los últimos años tanto a nivel de formación como de práctica clínica, se genera la necesidad de actualizarlo y unificarlo, adaptándolo a la nueva realidad. Dicha propuesta ha sido enviada, para su revisión a todas las asociaciones regionales de medicina estética o secciones colegiales (a fin de unificar criterios). Tras la inclusión de las diversas enmiendas presentadas por dichas asociaciones, se han acordado los siguientes puntos:

- 1) El solicitante debería reunir 50 puntos según el siguiente baremo.
- 2) Para su valoración cada Colegio deberá crear una Comisión de Acreditación o Capacitación (como órgano consultivo o acreditador) que deberá contar con:
 - Un representante del Colegio de Médicos de esa provincia y/o un representante de la Consejería de Sanidad de la CCAA correspondiente
 - Dos representantes de la sección colegial o asociación provincial o regional adscrita ese colegio y colegiados en el mismo
 - Dos representantes de la/s sociedades científicas nacionales colegiados en ese colegio
- 3) Dicho Diploma tendrá una validez de 10 años (partir de su emisión o de 2021) y deberá recertificarse de forma automática si el solicitante presenta una puntuación de 15 puntos obtenida, a partir de le fecha de la primera expedición, con la suma de todos los apartados excepto el A.1



BAREMO

A.1 FORMACIÓN BÁSICA Máximo 35 puntos	1. Master en Medicina Estética de universidades españolas que cumpla todos los criterios descritos en el anexo 1	35 p
	2. Otros programas universitarios de Postgrado, que sean total o parcialmente equivalentes a los programas de los másteres mencionados en el anexo 1. Ver anexo 2 1 punto por cada ECTS	25 p (máximo)
	3. Otros programas no universitarios de Postgrado, realizados hasta el año 2000, que sean total o parcialmente equivalentes a los programas de los másteres mencionados. Ver anexo 3 0,1 punto por hora lectiva (Les titulaciones que ya están incluidas en una titulación superior no serán valoradas)	25 p (máximo)
A.2 FORMACIÓN CONTINUADA Máximo 20 puntos	Congresos, jornadas, simposios, cursos, etc. de temas incluidos en la medicina estética y cosmética, también programas formativos de urgencia, emergencia o R.C.P, en cualquier formato siempre y cuando hayan sido acreditados por el SNS (estos deberán haberse realizado máximo en los 10 años anteriores) 1 punto por crédito de formación médica continuada	20 p
B. TRABAJO Máximo 20 puntos	Ejercicio profesional demostrado, como médico que practica la medicina estética y cosmética de manera continuada. Ver anexo 4. Puntuación según anexo 4	20 p
C. DOCENCIA Máximo 20 puntos	1. Profesor de Master en Medicina Estética de universidades españolas que cumpla los criterios descritos en el anexo 1 0.1 punto por hora docente por edición (pueden sumarse si el profesor imparte en diferentes másteres)	20 p
	2. Otros programas universitarios de Postgrado, que sean total o parcialmente equivalentes a los programas de los másteres mencionados en el anexo 1 0,025 punto por cada hora docente	10 p máximo
D. PONENCIAS Y COMUNICACIONES Máximo 5 puntos	Ponencias y comunicaciones relacionadas con medicina cosmética y estética en actividades que estén acreditadas como formación médica continuada con exclusión de las demostraciones comerciales	5 puntos máximo
	1. Ponencia en mesa redonda o sesión 0,5 punto por ponencia	
	2. Poster o comunicación libre 0,25 puntos por poster o comunicación	
E. PUBLICACIONES Máximo 10 puntos	Publicaciones relacionadas con la medicina estética y cosmética y publicados en revistas de impacto u otras que considere la Comisión. Puntuación máxima por publicación:	



	1. Libros como autor principal 4 puntos	
	2. Libros como coautor 1 punto	
	3. Artículos originales en revistas científicas, editoriales, etc. 0,5 puntos por artículo o similar	
F. ESPECIALIDAD AFIN Máximo 5 puntos	Estar en posesión del título de especialista de alguna de las siguiente especialidades:	
	1. Cirugía plástica, reconstructiva y estética- Dermatología	5 puntos
	2. Cirugía Maxilo-facial- ORL- Oftalmología -Cirugía vascular	4 puntos
	3. Reumatología-Medicina interna-Medicina de familia o asimilados	2 puntos
	4. Resto de especialidades	1 punto
G. OTROS Máximo 5 puntos	1. Tesis doctorales sobre temas relacionados con la medicina estética y cosmética.	5 puntos
	2. Colaboración o dirección de tesis doctorales o TFM sobre temas relacionados con la medicina estética y cosmética	1 punto
	3. Elaboración de Proyectos de investigación o estudios clínicos en relación al medicina estética y cosmética	3 puntos
	4. Cargos de representación en Sociedades Científicas u otras instituciones relacionadas con la medicina estética y cosmética	2 puntos
	5. Dirección o coordinación en congresos, jornadas, simposios, cursos, etc. en relación a la medicina estética y cosmética.	2 puntos
	6. Otros méritos que la comisión valore	

ANEXO 1

Criterios que deben cumplir los másteres para ser considerados dentro del epígrafe A.1.1

1. **Número de créditos (mínimo) 60 ECTS (European Credit Transfer System)**
2. **Deben ser títulos propios u oficiales de una Universidad española (esta debe avalarlo y anunciarlo así por todos sus canales de comunicación)**
3. **Deben de estar dirigidos exclusivamente a médicos**
4. **Deben contar con tres tipos de formato:**
 - a) Teórico, que incluya el 100 % de los contenidos que se definen en el punto 3.
 - b) Practicas (mínimo un 10 % de los créditos deben realizarse en forma de prácticas). Por eso no puntuaran en este apartado aquellos másteres que sean exclusivamente Online.
 - c) TFM



5. Contenidos teóricos mínimos que deben contener los másteres en ME

- a) Concepto, historia clínica, exploraciones complementarias: ecografía, dermatoscopia, fotografía, etc. Protocolos (12%)
- b) Deontología y ética aplicada a la medicina estética (2%)
- c) Organización y aspectos legales en medicina estética (1%)
- d) Bases anatómicas, fisiológicas, farmacológicas y psicológicas de interés en medicina estética (10%)
- e) Papel preventivo de la medicina estética (2%)
- f) Electroterapia y fototerapia en medicina estética (12%)
- g) Dietética y dietoterapia (10%)
- h) Tratamiento médico estético del tejido graso (12%)
- i) Aplicaciones de la endocrinología y ginecología a la medicina estética y envejecimiento corporal (5%)
- j) Medicina estética de la piel, tricología, dermocosmética y envejecimiento cutáneo.
- k) Peelings (12%)
- l) Bioimplantes de relleno y toxina botulínica (12%)
- m) Fleboestética (10%)

ANEXO 2

Criterios que deben cumplir las formaciones de postgrado para ser considerados dentro del epígrafe A.1.2

1. Deben ser títulos propios u oficiales de una Universidad española (esta debe avalarlo y anunciarlo así por todos sus canales de comunicación)
2. Deben de estar dirigidos exclusivamente a médicos
3. Deben contener parte de los contenidos descritos en el Anexo 1, punto 5 y hacer referencia expresa y fehaciente a la Medicina Estética en la denominación del proveedor y/o de la actividad, y/o en el temario. La puntuación otorgada se habrá de corresponder con el porcentaje estimado de especificidad de la actividad considerada (expresado en los paréntesis en el anexo 1) en virtud del programa.

ANEXO 3

Incluye una de las siguientes formaciones:

1. Máster de la Sociedad Española de Medicina Estética
2. Máster de la Escuela Española de Medicina Estética
3. Máster de Cirugía Estética de la Sociedad Española de Cirugía Estética
4. Otros valorables por afinidad de programa formativo, siempre que estos hayan sido realizados antes del año 2000, que se adjuntaran al listado los que la comisión considere oportunos.



ANEXO 4

Se requerirá para la solicitud de acreditación de puntos en el apartado B. del baremo un tiempo de trabajo mínimo de 2 años, ininterrumpido a jornada completa o cuatro a jornada parcial en el ámbito de la medicina estética

Partiendo del año de colegiación, siempre y cuando ésta haya estado ininterrumpida, se podrán considerar estos puntos para justificar el trabajo, en orden de importancia

Se multiplicará el valor asignado a cada ítem por el nº de años en que se demuestre existió tal actividad. Deberá elegir una modalidad de las siguientes

- a) Contratación laboral específica a jornada completa (4p). En caso de no ser así se computará según el porcentaje sobre esta
- b) Autorización sanitaria específica del centro del que pudiera ser titular el interesado U.48 (partir del 2003) (4 p)
- c) Suscripción de seguro de responsabilidad civil específico (4 p)
- d) Compra o alquiler de instalaciones, equipamientos o productos (ver finalidad) (2 p)
- e) Pertenencia a Sección o Asociación Colegial específica (2 p)
- f) Pertenencia a Sociedad Científica del sector (2 p)
- g) Licencia fiscal, IAE (ver epígrafes) o cualquier otra prueba de actividad laboral (1p)
- h) Constitución de una sociedad mercantil (ver objeto social) (1 p)